

Proo^a de H^o

Pueblo de S. Mateo

Año de 1850

34

Libro de Actas de la Corporación Municipal
de esta Villa, comp. a 1^o de Mayo



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large, faint, illegible handwriting in the center of the page]



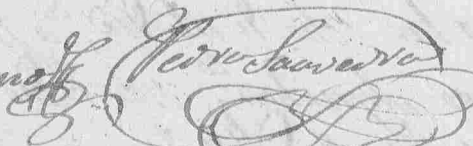

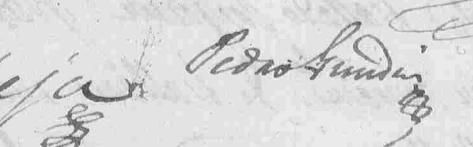
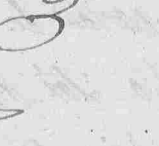



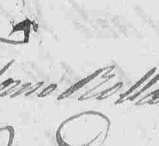
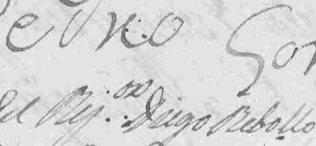
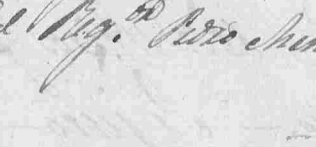
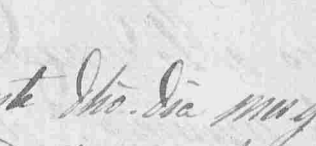
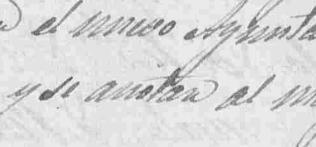
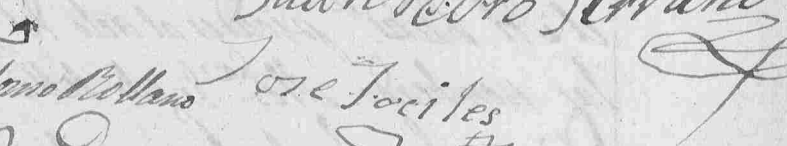
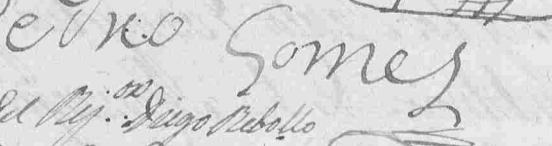
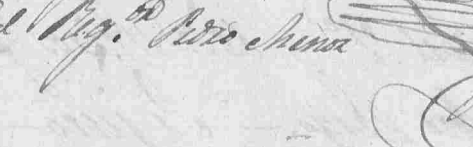



Acto de posesión En la villa de S. Vicente a principios de Mayo de mil ochocientos
 cincuenta, se reunieron los Sres. D. Juan Antonio de Arce y de Arce en su sala
 capitular a virtud del edicto dado en el día de ayer para su conveni-
 encia a las ocho de este día, a fin de recibir juram^{to} y dar posesión
 al nuevo Ayuntamiento nombrado por el tiempo y la ley citada, dis-
 puso el Sr. Pres. D. Joaquín Santoro de dar lectura al acta de la
 sesión ordinaria de treinta y uno de Dto. anterior, como se verificó y
 habiéndose hallado conforme quedó aprobada.

Después de hallarse presente en Piedrabuena el nuevo Regidor
 Diego Gallano, por cuyo motivo le era imposible asistir a la sesión
 de este día, y enterado Dto. Sr. Pres. de lo que se de convinió al Sr. Je-
 fe Político, y sin perjuicio si hubiese a citar a este efecto conyud por
 medio de oficio y el efecto se le pase para q^e se presente a tomar po-
 sesión de su cargo en la sesión mas próxima.

Acto continuo se dió principio a la renovación por mitad de los
 Sres. D. Juan de Arce con arreglo a la ley, y queda lista de los q^e caben
 en el cargo, a todos habiéndose concurrido todos los Sres. y habiendo de
 el Sr. Pres. de poder al acto del juram^{to} lo recibí a D. Juan de
 las nombrado etc. de esta villa en la forma siguiente. Juan
 Dios y los Santos Evangelios guardar y hacer guardar
 Constitución de la Monarquía y las leyes, ser fiel a S. M.
 D. Isabel 2^a y sus sucesores fidei y lealtad en el desempeño
 de mi cargo. — Si juro — Si así lo prometiere Dios es lo
 prometido y si no es lo denegado, en seguida constituido por
 Dto. de esta municipal. el oficio de Sr. D. Juan de Arce, recibí
 el juram^{to} a los Dtos. D. Vicente Perceiro y D. Alonso de Arce
 D. Juan de Arce, D. Pedro de Arce, D. Antonio de Arce y D. Juan de Arce

Pedro mayor, D. Juan. Nabero Pampans, D. Juan Pedro Serano,
 no, y D. Pedro Juan con la misma solemnidad de
 la ley, y habiendo suplicado si ju... ramos y repe-
 dido el Sr. M. de Si así lo hicierais Dios es lo prometido y si no
 es lo demandado si dio por concluida esta quincena y por inste-
 lado el nuevo Ayuntamiento. Firmado uno y otro Sr. de que
 certifico =

Joaquín Santanar 
 Pedro Lopez 
 Juan Calleja 
 Pedro Costa 
 Juan. Volgado 
 Crisanto Ponzano 
 Juan es Rabarez 
 Compañero 
 Señal de + del Sr. M. de Alvaro Bellano 
 Juan Ferrero 
 Señal de + del Sr. M. de Diego Ribello 
 Señal de + del Sr. M. de Pedro Chino 
 Juan Pedro Serano 
 Jose Faciles 
 Pedro Gomez 
 Pedro Sastre 

Acta en la villa de S. Vicente M. de A. en el día...
 de los señ. y componen el nuevo Ayuntamiento...
 de esta población...
 y se acuerda al mayor, con el fin de hacer



El nombram^{to} del Sr. Reg.^o Sindico, segun el orden numerico de los dñs.
Cupidos sucos, se talen los dias de suones edincias y despacho d. asun
los pndiantes, se principio con la lectura del acta anterior, y habiendola
hallado conforme quedo aprobada.

Acto continuo el Sr. M.^o D. J. de Valle hizo presente que siendo
uno de los ofita p.^o y permanecio cuando la corporacion el nombram^{to}
del Reg.^o y en el presente año ha de ejercer el cargo de sindico en los casos
de la ley y de suya, podria desde luego beneficiar la eleccion; y visto por los
Sres. la dondad p^o y concim.^{to} y conciaran en d. y lo ha quere
do en los años anteriores d. Juan Tamayo, lo recibiran de unanime
conformidad, de lo cual se dara cuenta al Sr. Jefe Político segun lo
previene el art. 92 del reglam.^{to} siguiente.

Segundam.^{te} por el Sr. Sindico se dispuso beneficiar el cargo
para el orden numerico de los Sr. Reg.^o entiendo conforme al art.^o
60 de la ley y 91 del reglam.^{to}, a su virtud p.^o el Sr. Reg.^o sindico se
fueron aballando, introduciendo en el censo las adulas con los nom
brs de la Sr. Reg.^o, y otros los de los numeros y curados y balle
principio el censo dando el resultado siguiente

- D. Diego Mellano num.^o uno
- D. Juan. Sabaco Campano num.^o ocho 8.
- D. Antonio Cruz y Sanchez n.^o seis 6.
- D. Pedro Menor n.^o siete 7.
- D. Juan Pedro Suarez n.^o diez 10.
- D. Pedro Gomez n.^o once 11.
- D. J. de Jovera n.^o doce 12.

Lo Ayuntamiento quedo enterado, acordando se de concim.^{to} al Sr.
Jefe Político para los efectos oportunos



Así mismo se acordó: que en virtud de no haberse cumplido
 cosa alguna por el Gov. de S. M. ni haberse con-
 mudo nada a esta Corporación por lo mismo de
 Gov. sobre la contribución de consumo — — — — — la misma de
 Gov. p. el presente año actual, se estaba en el caso de tomar las di-
 posiciones oportunas con el justo fin de que no sean defraudadas
 las rentas de consumo de la hacienda pública a las expensas sobre
 las que grabase dicha contribución: en sus conveniencias interiores
 las S. M. acordaron se nombra para Comisión de su seno compues-
 ta de los individuos D. Pedro Guardia y D. Juan Torrens p.
 y en unión de D. Matheo María Quiñones de Ventas de esta villa
 vijilen lo menudo y digiten las Disposiciones que sean mas convenientes
 para que no sean defraudadas dichas rentas acordando entre de las
 que se deban pagar conforme a la tarifa de 1763 y hasta la época en
 que se cumpla lo prevenido por el Gov. de S. M. (1844) y actualmen-
 te por sig.

La Disposición de S. M. de 17 de Mayo de 1844 se estaba en
 el caso de nombrar los días en que el ayto. ha de celebrar sus sesiones
 ordinarias conforme a lo establecido en esta ley y en el reglam.
 y al efecto se acordó en que lo fueran los días Lunes y Jueves de cada semana
 a las ocho de la mañana, de lo cual se dio su cumplimiento al
 Sr. José Platero, con lo que se dio por concluida esta sesión que
 firmaron los Sres. D. Juan de D. Antipico = Crisó Ponce

José Vallejo Pedro Guardia Juan. Urdagoitia
 Joaquín Santanero D. Cruz
 Al Sindico = José. Rabaza
 Juan Torrens = Pedro Costa
 Pedro de...
 Sr.



Acta.

En la villa de S. Mateo a las 10 de la noche de mil ochoc. cincuenta y
siete los Sres. y componen el ayto. cont. de esta poblacion en su sala ca-
pitular p.^a el Sr. D. Juan Esteban de S. Mateo a las 10 de la noche de mil ochoc. cincuenta y
siete, para el nombram.^{to} de reger. concejiles de inmuebles y despachos de asuntos
pendientes, se principio con la lectura del acta de la sesion de ayer, y habien-
do sido hallado conforme quise aprobarla.

Acto continuo hallandose presente el Sr. D. Diego Mellano Diputado p.^a
punto el juram.^{to} de Dho. cargo, se procedio a la lectura de la p.^a y punto
el juram.^{to} y se dio cuenta del art. 16. del reglam.^{to} vijente, tomando en seguida
el asunto y se acordó como a las concejal.

En seguida por disposicion del Sr. M.^{do} Caud.^{te} se dio conoCIM.^{to} al
Ayuntamiento si estaba en el caso del nombram.^{to} de reger. concejiles de inmo-
bles segun previenen las leyes; y habiendo procedido a ta decision, se hizo esta
por unanimidad absoluta, p.^a magoradomo de Iglesia en Antonio Suarez,
p.^a depositario de los fondos del ayto. en D. J. lo fue en su caso anterior el
Sr. D. Juan Esteban de S. Mateo, para aceptar de S. Mateo en S. Mateo, p.^a
del Ayuntamiento con funciones de Aguacil a Sr. D. del Aquila, p.^a
a Aguacil del Aquila y Antonio Garcia, p.^a fiscal de campo en
Francisco y Antonio Salgado, p.^a voz publica en Gerardo Rodriguez, p.^a San
Mateo de villa en Gregorio Bravo y Arcadio Carrasco, p.^a representacion en
Diego Nebolo; a los señ. prevencion se les notificue sus respectivas nom-
bramientos p.^a y juramentados a los convenientemente nombrados lo acep-
ten en dicha forma y los desempeñen fiel y lealmente. Pero lo que

Mandamos utamur los S^{os}. Juanado los S^{os}. de J. Antipio =
Jose Vallada *visante poncia* *inquin* *Sanctand*

Caro *Andin* *J. L. L.* *Juan. de Algodor*

Alvicio *Juan Gomez* *Juan. Kalaroz* *Pedro Coste*

Como de la d^o

Notific. sept. 7
y juramento.

En unateo de Enca de espadas año, yo el S^o. *Juan* *in cumplim^{to}* de
lo mandado en el acuerdo *ante* *hici* *saber* *el* *nombrem^{to}* de *largos* *con-*
tejiles *a* *los* *conten* *de* *en* *el* *mismo*, *y* *entonces* *manifestaron* *accepta*
reputacion^{te} *su* *cargo* *y* *bajo* *el* *juram^{to}* *de* *su* *ind.* *los* *acibio* *segun* *su* *ope*
ciones *de* *impugnada* *con* *fealdad*, *y* *firmaron* *los* *de* *saber* *con* *el* *S^o. M^o*
de *J. Antipio* =

Jose Vallada

Nota En la villa de S. Vicente a cinco de Enca de mil ochoc. cincuenta, re-
vimos los S^{os}. del Ayuntamiento cont. de esta poblacion en su sala cap.^a si se
creda por mi el S^o. de haberse concluido el padron general del vecindario
mandado formar *in* *complim^{to}* de lo prevenido *en* *el* *art. 1^o* de la ordenanza
de cumplim^{to} siguiente, *en* *su* *vista* *Vis. S^o*, *ordenaron* *se* *proceda* *in* *unida*
mente *de* *esta* *de* *esto*. *Para* *lo* *de* *este* *en* *el* *de* *se* *expone* *el* *numero* *de* *donde*





Contrato con el Médico } En la villa de ^{la} Puente a ^{diez} de Enero
Dn Diego Marques Flores }
de mil ochocientos cincuenta, los señores del Ayuntamiento
constituidos en su sala capitular y para tratar de
proveer al Pueblo de Facultativo de Medicina; con
asistencia y consentimiento de una mayoría de vecinos
mayores contribuyentes, y vista la voluntad del demás
vecindario que clama por el Profesor Dn Diego Marques
Flores en virtud de su buen comportamiento en los años
anteriores, le nombra Médico Titular bajo el con-
trato, y condiciones siguientes

1.º El Facultativo tiene obligación precisa de ejercer
su facultad haciendo dos visitas ordinarias a todos los
vecinos enfermos, previo aviso, una por la mañana,
y otra por la tarde, y en caso de gravedad, ó urgencia,
las extraordinarias que el mismo se le clame por sus
síntomas ó accidentes. Y por su salario ha de
y percibir ocho mil rs. annuos por mano del
en cuatro tercios al modo que lo vayan cobrando,
el discurso del año de los vecinos intervolentes, sin ma-
deveniente que el pago de las contribuciones, impuestos,
y cargas que, como vecino, le correspondan, pues las
partidas que quedaren resultas fallidas no son de su
cuenta, antes la incorporación en tal caso, las repartirá



en el siguiente año. Vista obli- gado así mismo
á prestar igual asistencia á los pobres de
solemnidad sin retribucion alguna, ade-
mas que así le imponer su deber segun el título
de aprovacion.

2.^a No podrá el Medico ausentarse de la Poblacion,
ni pernoctar fuera sin licencia de la Autoridad
en apelacion, ú otros fines particulares, y quien
solo podrá concederela por un dia y una noche
en los casos de no haber en esta Villa, y su termin
jurisdiccional enfermos de gravedad, y quedand
entretanto encargada la asistencia de su cuenta
al Cirujano, ó facultativo idóneo que haya en el
Pueblo; y nunca si hay enfermedades peligrosas
ó este estubiere ausente ó impedido á evitar que
alguna vez quedase desatendida la salud pública
objeto principal del Ayuntamiento.

3.^a Este contrato es, y debe entenderse anual, y par
en el caso de que al facultativo le convenga rescindir
para trasladarse á otro Partido, ó al Ayuntamiento
á petición, ó queja de sus gobernados, debe hacer
mutuo aviso, ó de un año tres meses antes de
cumplir el año, con el fin de tener tiempo
el Medico para buscar acomodo, y la corpora-
cion quien le substituya. No mediando esta
circunstancia formalizada, entienda que pro-
sigue no continua el contrato por la hábito



año en pos de año obligadas ambas partes a cumplir lo he
vigiosamente.

La Primante es obligacion del Médico Titular de Merit y glorias
asociado de llinupano todas las enfermedades mistas, excepto
las procedentes de delitos, y causas criminales en que podrá
exigir sus honorarios fuera de los del contrato. Cuyas
cláusulas, y condiciones bien entendidas por las partes
contratantes, se obligaron respectivamente a cumplir, el
Facultativo con su persona y bienes presentes y futu
ros, y el Ayuntamiento con los del Común de Vecinos que
Representa, y todo bajo la sumision bastante a las
Autoridades competentes, para que así cumpliere
les apremies en todo vigor legal y via ejecutiva. Así lo
acordaron, y firmando los dñs. que saben con el Facul
tativo, de que yo el Secretario certifico = ^{go} ^{to} ^{de} ^{Val-}
Com. - ^{de} - ^{Val-}

Jose Vallets

Fran.º Volgado

Pedro Serrano

El Sindico =

Juan Fombrinos =

Juan Pedro Serrano

Fran.º Rabal

Joaquin Saldana

Pedro Costa

Antonio Cruz y Sanchez

Visanto Poncio

Pedro Gomez

Diego Maza

Pedro de Prado



Acte

En la villa de S. Vicente a veinte y tres de febrero de mil ochocientos
 cincuenta, reunidos los Sres. y componen el Ayuntamiento Const. de esta
 villa en su sala cap. el Sr. Pres. D. Juan Valle manifestando una
 orden del Sr. Gov. D. La Cruz de 21 del cont. en la q. se hace por
 delegacion de S. M. la Reyna D. Isabel 2.^a y con arreglo al art. noveno
 de la ley de 2 de mayo de 1800, nombrando p. Alde. de esta villa a D. Juan
 Torrens en remplazo del q. lo era D. Juan Valle por haber sido deun-
 tado la causa propuesta por este ante referida autoridad; en su lu-
 gar hallandose presente el nuevo Al. Torrens provision de su cargo
 bajo las formalidades de ley quedando constituido como tal.

En seguida manifestaron los Sres. y hallandose vacante la
 plaza de Sr. Sindico por haber sido nombrado Al. el regidor
 D. Juan Torrens y lo desempeñaba, para necesario proceder al nom-
 bram. del conxal q. ha de ejercer en el presente año aquel cargo, en
 su virtud aludidas las circunstancias y aduen al conxal D. Pedro Juan
 Rio de Verdades, conoim. actividad y celo por sus representados
 fue proclamado de unanimes conformidad p. q. desempeñe el
 citado cargo de Sr. de lo cual aduen conoim. al Sr. Gov. D. La
 Cruz segun lo preoinda en el art. 22 del reglam. municipal
 vigent. todo lo q. mandaron estampar por el presente y firm-
 ran los q. saben y certifico =

Jose Valle
 Joaquin Santaroz
 Juan Colgado
 Juan de Barro
 Pedro Caro
 El Sndico
 Juan Torrens
 D. Pedro Juan Rio de Verdades
 D. Juan Valle
 D. Juan Torrens
 D. Pedro Juan Rio de Verdades



mitad del importe de la denuncia, pero si fuera guada solo
toda obcion a la tercera parte de aquella.

5.^o El emarg.^o todas la pnia obligacion de
esta villa de este Ayuntamiento a liquidar cuentas, y respondiendo de los intereses
y lo que ingiere en su poder durante el mes p.^o producido de las denun-
cias, p.^o la deuda toma de recaudo y extencion de recaudo contra el depo-
sitario del Ayuntamiento, en poder del que deben entrar estos fondos.

6.^o Para el pago de los Sres. Dues. o sus delegados salga inmediatamente mal-
quiere comienda y se haga en el condono, respondiendo de sus actos, bo-
jo toda responsabilidad.

Y no habiendo otra cosa de que tratar, levantó el Sr. P.^o la sesion
firmando este acta con los dichos Sres. D.^o certifico =

Juan Fomero - Misario ponciano Joaquin Sanabria

Juan Pedro Ferrero. El Regidor S.^o

Pedro Gomez, Juan Pabara, Pedro Ruidiez, Juan Lagado

Pedro Costa

Pedro de Prado

S.^o

Acta En la villa de S. Vicente a quince de Mayo de mil ochocientos
cincuenta, reunidos a puerta abierta los Sres. D.^o y componen el Ayuntamiento
Dues. de esta poblacion en su estado leg.^o en union de un numero igual
de mayores contribuyentes para los efectos y determinacion de la Instru.^o de
9 de Junio de 1847, el Sr. P.^o D. Juan Tomasa manifestando el
Presup.^o municipal de dicho y cotado por expedido Sres. de Ayunt.
p.^o el mismo año de 1847; en su vista acordado y examinado este p.^o
de mayor contribuyentes, acordados con la deuda responsabilidad y obli-

Dijaron y firmaron de uno y otro Señ. los q. saben, de
qu. yo el Sr. Artificio =

Juan Antonio Cris. ponciano

Joaquin Santamaria

Ungidos Sines

J. Cruz

Pedro Corto

Pedro Mendez

Pedro Gomez

Juan. de Algado

Juan Cort

Francisco Palero

Abonzo

Pedro Penabazabal

Roque Mendozaga
Rojas

Don. Vallejo

Ramon Barco
Manafon

Micente Mendozaga

Lehis Perrotega

Antonio Pacheco

Pedro Joaquin

Mendoza Briantocastillo

Jos. Ad. de Juan de Amariago
puroza

Pedro de Mendez

Acta. En 18 de Mayo, se que la ley de 18 de Mayo, y anterior, es el p.º
pub. comp. y se levanta con la presen.ª municipal al
Sr. Gobernador de la Prov. de Artificio.

Mendez



Mundos los Srs. y componen el Ayto. Const. de esta Poblacion en su sala Capitular
 en sesion ordinaria, el Sr. D. Juan Tomero manifestando no haber ne-
 gocio alguno de q. tratar por cuyo motivo levantada la sesion y firmada la
 Sra. y Saben de q. certifico-

Juan Tomero Crisanto Pasciano Pedro Costo
 Cruz Holgado Joaquin Santanoff

Acta. En la villa de S. Vicente veinte y cinco de Abril de mil ochoc. cin-
 cuenta mundos los Srs. y componen la Corp. municip. de esta vi-
 lla en sesion ordinaria y en sus salas capitulares, el Sr. D.
 Juan Tomero hizo present no haber negocio alguno de q. tratar
 por cuyo motivo mando levantar la sesion poniendo su medio fi-
 rma la Sra. y Saben de q. certifico-

Juan Tomero Crisanto Pasciano Pedro Costo
 Cruz Holgado Joaquin Santanoff

Acta. En la villa de S. Vicente veinte y cinco de Abril de mil
 ochoc. cincuenta, mundos en sus salas capitulares los Srs.
 que componen el Ayuntamiento Const. de esta Poblacion en sesion
 ordinaria y en sesion de un considerable num. de mayores con-
 tribuyentes en las q. se mencionan representadas todas las clases
 de la Poblacion. D. Juan Tomero manifestando para indigena



Ante de el Sr. D. Diego Mellano



J. Cruz

Juan A. Amatriain

Fructuoso Sanchez, Roque Mendocay, Ramon Barco y Ramon
 Juan Pedrero, Ramon Pampans, Fran. Sanchez, Jose Valle, Pedro Emmanu, Pedro Penaranda, Martin Luis Merz y Ferrn, Jose Cid de Crianto Castillo, Pedro de Valle, Domingo de Bellas, Juan Pedro Serrano, Ramon Fargallo, Jose Caaves

Acta. Vista villa de... Ante a los de Mayo de mil ochocientos...
 los señ. que componen el Ayuntamiento de esta villa...
 pitulac y en sesion ordinaria de la tarde de Juan Tommo de co-
 nocim. a la municipalidad, ha llegado la hora de trabajar con-
 tinent. en la readopcion del 2.º term. de los contors. territoriales
 con el producto de esta estudio a la con-



Signacion de los señores de S. M. hago un d... parente uno d...
 de las oficinas de S. M. en su virtud y... entendidos los señ...
 por ante sus señores. Siguen, y con el fin de evitar las comi-
 siones de ejecucion, y mirar por los intereses del Pueblo y representacion
 se divide la repuracion en dos secciones acompañando la una al
 Cabildo y la otra a su cargo la de la villa del 1.º Cuartel y la otra al
 del 2.º tomando toda la disposicion y como conveniere para ac-
 tiva de execucion, siempre y sin engañar a las partes del
 mismo, saliendo responsable de las consecuencias de una ejecucion de
 orden y sin otra causa que la de justicia y equidad. en todo
 el presente año a la orden del Cabildo y tal a su cargo. Y no ha-
 biendo otra cosa de que tratar el Sr. Cabildo lo tanto lo señalo firmen
 de ante los Señores y señores de S. M.

Juan Gomez, Visante Ponciano, Pedro Costo
 Gudiño, Cruz, Serrano
 Kalaroz, Santanero,

Acta - En la villa de S. Vicente a seis de Mayo de mil ochocientos...
 reunidos en su sala ordinaria los Señores y componen el Ayuntamiento
 Cabildo de esta villa en su sala ordinaria el Sr. Cabildo manifestando
 no haber asunto pendiente de que tratar por cuya razon despus
 de ventilar algunos puntos de poca cuenta lo tanto lo señalo y
 firman los Señores y señores de S. M.

Juan Gomez, Visante Ponciano, Pedro Costo
 Gudiño, Cruz, Serrano
 Santanero, Kalaroz,

Acta - En la villa de S. Vicente a cinco de Mayo de mil ochocientos...
 reunidos en su sala ordinaria los Señores y componen





El Ayuntamiento cont. de esta Poblacion en su seso legitimo, el Sr. D. Juan
 Ferrero manifestando se entaba en el caso de Don Juan Manuel de las Ordenes de S.
 Juan de Monteban Vicario de esta Prov. respectivo a q. se le admita la
 ta. triple de los indios q. han de entender en la act. y amillaram. de
 agosto de la contab. cont. del primer año de 1850. En su consecuencia p.
 Sr. D. Juan se acordó el debido cumplimiento, y en el acto se procedió al nombra-
 miento de la mitad de los peritos y suplentes q. se conv. nombra a la
 parte para el efecto D. Juan Gonzalez, habiendo recido este por unanimi-
 dad absoluta de votos p. repetidos en Antonio Salame, Juan Valle Sere-
 las, Loro Ponceano Leona, Agustin Plaza, Juan Larios, y Justino Pichero
 Antonio Santay Orient. Pacheco y para suplentes en Juan Ponceano Le-
 ona, Alfonso Pinto, Juan Pichero y Juan Sabe, a todo lo q. ten luego
 como basta el nombram. de los q. conv. a la D. Juan. se celebró se-
 ñal a unos y otros para su acc. y juram. y no habiendo otras nego-
 cio de q. tratar el Sr. D. Juan. lo tanto lo suyo, firm. este acto los Sr. D.
 Sabio de q. act. =

Juan Ferrero
 Luis
 Antonio
 Serrano
 Antonio
 Nolasco
 Antonio Ponceano
 Cruz

Loro de Ponceano

Acte en la villa de... de Mayo de mil ochoc. y cincuenta, en
 ordinario los Sr. D. Juan Ferrero y el Sr. D. Juan Manuel de las Ordenes de S.
 legitimo, el Sr. D. Juan Manuel de las Ordenes de S.



por no haber negocio pendiente pendiente a la Corporacion
firmado esta carta los Sres. D. Juan y D. J. Cortes

Juan Gomez *Crusante Ponciang* Costa
Gandin *Crus*
Kabarotz *Holgado*
Serrano

Acta

En la villa de S. Vicente a diez y seis de Mayo de mil ochoc. cinc.
uando en su sala cap. de S. V. y componen el Ay. Cont. de es-
ta Poblacion como via determinado a su vez ordinaria, se dio cuenta
por Dn. Sr. del estado poco favorable de la recaudacion de con-
tribuc. en su virtud se puso de una ligera discusion acordando
q. si despues de transcurrido el 3.º dia de haber notificado a los
señores sus sus inventarios no hubieran subterato esta, se pu-
diera a llenar los demas indios procedidos por instanc. con el ju-
to fin de poder esta cap. salir a favor de la palabra q. tam. empe-
nada de unirse la mitad del termin. p. fines de com. y q. por
esta Poblacion no se de cubrim. por la suma de emigracion
hecho p. el Gov. de S. V. (P. 4). Y no habiendo otro ne-
gocio de q. tratar se levanto la sesion y firmaron los Sres.
Juan y D. J. Cortes

Juan Gomez *Crusante Ponciang*
Gandin *Crus*
Kabarotz *Holgado*
Serrano

Acta

En la villa de S. Vicente a veinte de Mayo de mil ochoc.
cinuenta, cuando en sesion ordinaria los Sres. y componen
el Ayuntamiento Cont. de esta Poblacion en su sala capitular, p.
cuenta de haberse remitido p. v. m. p.





la propuesta en tema de pechos destruccion p. el amillanamiento y reparto de los
 contrib. de este año de 1850. al Sr. D. de Cortes. Jueces de esta Prov. p. el
 D. de Cortes nombra los p. sus de su agrado en uso de sus facultades; y no
 habiendo otros asuntos de p. tratar al Sr. D. de Cortes se levantó la sesion y firmen
 do este acta los Sres. y señores de p. entiendo =

Juan Gomez Visarito Ponciano
 Gudiño Santanaga
 Serrano Rabar

Acta - En la villa de A. Puerto a veinte y tres de Mayo año del Sello, reunidos los
 Sres. del Ayuntamiento en sesion ordinaria el Sr. D. de Cortes manifestó no
 haber otros negocios pendientes q. el de la mudanza de contribuc. p. cuya m.
 con los insertos de nuevo a p. entiendo aquella en lo posible, y enterados
 se levantó la sesion y firmen los Sres. y señores de p. entiendo =

Juan Gomez Visarito Ponciano Santanaga
 Gudiño Hologado Serrano
 Rabar

Acta - En la villa de A. Puerto a veinte y siete de Mayo de mil ochoc. cincuenta
 reunidos los Sres. y componen el ay. de esta poblacion en sesion or
 dinaria en sus leyes capitulares, por el Sr. D. de Cortes se
 vio presente una com. del Sr. D. de Cortes. Jueces de esta Prov.
 en la q. se hizo nombre p. pechos destruccion p. el amillanamiento
 de inmuebles en la villa y ganad. en esta poblacion



Acta. En la villa de i. Puente a diez de Junio año del Sello, con
 sesión en sesión ordinaria los Sr. y señores el Ayuntamiento
 Situacion de esta poblacion en su carta capitular, el Sr. Penden
 te D. Juan Ferreras manifestando y la necesidad de contestar por un
 tubo un asunto poco grato y el que para su realizacion se ha de
 posible p. cumplir como corresp. y se tiene acordado al Sr.
 Dn. de contestar. Directos de esta P.ub.; visto por los Sr. lo
 acordado p. su digno Cund. y en la pura conciencia de la
 necesidad en uno de los diversos mas importantes y recomendados
 a las municipalidades, acordaron: que se decidiese la expresacion en dos
 sesiones y sin levantar mano recomponer cada uno a su
 respectivos necesidades, tomando las medidas mas urgentes y con
 gladaso urgente. para conseguir referida medida sin necesidad
 de q. un comisionado de gobierno se haga efectiva con los p.rijos
 cis y gravámenes q. son comunes y q. se demarcaran; y no
 obstante de q. tratar el Sr. P.ub. de acuerdo la union firmen
 esta con los demas Sr. de q. entienda

Juan Ferreras
 Luis Ferreras
 Costo
 Serrano
 Habaz
 Vizcaino Ferreras
 Santanero
 Horgado



Este Confecho ratore del mismo se edicto y publico el bando a q. se
contiene de esta subcedente fijandose en seguida en el sitio acostumbrado
para su mayor publicidad, de q. certifique

[Signature]

Este es la villa de A. Puente a diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa
y cinco en su ayuntamiento de A. Puente y en su Ayuntamiento de A. Puente de
esta Poblacion en su ayuntamiento de A. Puente de A. Puente, cuando
se acuerda lo que se acuerda de no haber negocio de q. tratar, firmen
esta A. Puente de A. Puente de q. certifique

Juan Gomez
Gunduz
Kobarr
Serrano
Algado
Costo Santurde
Pasciano
Cruz

Este es la villa de A. Puente a veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa
y cinco en su ayuntamiento de A. Puente y en su Ayuntamiento de A. Puente de
esta Poblacion en su ayuntamiento de A. Puente de A. Puente, cuando
se acuerda lo que se acuerda de no haber negocio de q. tratar, firmen
esta A. Puente de A. Puente de q. certifique

Juan Gomez
Gunduz
Kobarr
Serrano
Algado
Costo Santurde
Pasciano
Cruz



mil ochocientos, unidos en serion — ordinaria los señ.
 J. Compañeros el Ayuntamiento. Cont^{te} de esta — Policia en su
 sala capitular, el Sr. Pres^{te} J. Man — — — — —
 ante una certificación de J. Man Algado guarda mayor de
 montes de las serranías de Obarena y Albuñá. Cont^{te} J. Compañeros el
 ayuntamiento. J. D^{no}. Guarda ha efectuado en el arbolado de la
 Serrana del Puerto y el resto en q. se ha encontrado, en sus
 ta numerados. Pres. recudaron; y esta certificación se unió
 a este libro de actas p. su mayor custodia, aguarandole medio
 pliego de papel del sello de. mayor p. reintegro a to. hac.

Así lo dijeron y firmaron los señ. J. sup^{tes} de J. Compañeros

Juan Genoves Vicario Ponciano
 Lander Costo Volgado Cruz
 Santano Serrano

En la Villa de A. B. de veinte y siete de junio año del mil, reunidos los
 señ. J. Compañeros el ay. Cont^{te} de esta Policia en su sala cap^{ta} ordinaria
 por un el Sr. J. Compañeros el ay. Cont^{te} de esta Policia en su sala cap^{ta} ordinaria
 ante continuos el Sr. Pres^{te} manifestando no haber objeción de J. Compañeros
 para hacer levantado la serion firmando este libro de J. Compañeros

Juan Genoves Vicario Ponciano
 Lander Costo Volgado Cruz
 Santano Serrano

En la Villa de A. B. de veinte a primero de julio de mil ochoc.



con. de una certificación expedida por el quintero mayor de Cortes
 de este Partido, por la q. se ve el estado del arbolado de vicinas de la
 D. de Badajoz hasta la fecha de la M. en. por la q. se declara q.
 referido arbolado pertenecia a los fondos del comun de estos terminos, en
 su vista y conyuntando expuesta informacion de algunos intereses el
 documento citado: acuerdo se unieron a este libro de actas p. su mejor
 conservacion poniendo el papel cony. con la nota de remitido a la
 M. de p. y esta no suya requirida, y como esta mandado Asi lo di-
 ron y firmaron los Sr. q. supieron de q. certifies =

Juan Gomez Priscanto Panchang Cruz
 Gunden Hologado
 Costo
 Serrano Rabero
 Cruz

Acte En la villa de S. Vicente a once de julio de mil ochocientos
 quinientos la Sr. q. componen el ay. de S. Vicente de este Partido en
 sus. en suion ordinaria, el Sr. P. de S. Vicente manifestando no haber req.
 pendientes q. certifies, por una razon mando levantar la sesion fir-
 mando este acta los q. saben de q. certifies =

Juan Gomez Priscanto Panchang Cruz
 Gunden Hologado
 Costo
 Serrano
 Rabero
 Cruz

cincuenta, unidos en sesion ordinaria los Sres. y componen
 el Ayuntamiento Const. de esta Poblacion en su auto de
 el Sr. Pndte. Juan Gomez dio — — — — — conocimiento de la
 orden de la Comision de Administracion de este Povo de 12 de actual con
 la q. se sirve devolver la castilla de excoleccion de los objetos de
 figura imponible de este Pueblo y q. se formo y remite en 20 de
 Junio pp. para q. sea reformada en un termino breve, cosa
 virtud entiendo los Sres. de los productos figurados en su auto.
 nada restaba a todos los objetos de figura y conociendo q. en vez
 de estas cosas los incrementan bajandolos a todos una genera-
 lidad de personas: que con un oficio en q. se demuestra con
 claridad las razones q. asisten a esta poblacion y disociando con
 hechos positivos los supuestos puestos a mencionada castilla
 se le devuelva a la Comision de Administracion segun su agrado.

Así lo dijeron y firmaron los Sres. y supieron de q. certifico:

Juan Gomez (Pndte) Porciano Cruz
 Linder Costo Serrano
 Kaboritz Holgado

En la villa de S. M. a diez y ocho de Julio de mil ochoc. cincuenta
 unidos en sesion ad. los Sres. y componen el Ayuntamiento de esta Poblacion
 el Sr. Pndte. mando leerse la sesion para lo referido con
 de no haber asuntos pendientes y vertidos puntuals a to mo-
 do; y en su virtud lo firmaron los Sres. y sabido de q. certifico.

Juan Gomez (Pndte) Porciano Cruz
 Linder Costo Serrano
 Kaboritz Holgado



ochocientos cincuenta mundo en su ordinario los Sr. y compo-
 sion el Ayuntamiento. Cont. de este poblacion en su sala cap. el Sr. Presidente
 J. Juan Tomero por no haber cuenta pendiente de. y tratar mando hacer
 tar la sesion firmando esta acta los Sr. y. Saben de. y. certifico.

Juan Gomez
 Gudiño
 Santarriba
 Costo
 Serrano
 Kalaroz
 Cruz
 Cruz de Sierra

Acta En la villa de N. Biente a veinte y cinco de Julio de mil ochoc. cinc.
 mundo en su sala cap. los Sr. y. componen el Ayuntamiento Cont. de este
 poblacion como dia destinado a conde. las sesiones ordinarias el Sr. Pre-
 sidente J. Juan Tomero manifestó la necesidad de retirar la acord.
 de Contribuc. comp. de 3.º tam. de parente y los otros de los años an-
 teriores de 7, 18 y 19 para con mas y otras pedia atender a las gra-
 ves y pudes pagar de la mano del Estado, y alentar al Sr. lo que le adu-
 por cuenta de su requ. comp. en el presup. que se p. el año este
 1850. en su vez entiendo los Sr. conser. de. unanime confor-
 midad de. cobrada. el num. comp. y retirar la acord. de. Sr.
 propone de. Sr. y. conde de. absoluta necesidad en beneficio de sus rep.
 Asi lo dijeron y firmaron los Sr. y. Saben de. y. certifico.

Juan Gomez
 Gudiño
 Santarriba
 Costo
 Serrano
 Kalaroz
 Cruz
 Cruz de Sierra

Acta Junta villa de Santa Marta a San de Agosto - - de mil ochoc.
cinuenta, segundo de los de la corporacion - - - el Ayuntamiento
de esta villa - - - en su sala cap.^a - - - en suion ordin.
ajo la pres.^a del Sr. D. Juan Ferreras, dio este consue.^{to} de la
comunic.^{to} del Sr. D. Juan de la Cruz de Sarrabuenas del 20 de Julio ul-
timo en ta y. n. l. y. el Sr. D. Carlos de Alcazar abogado de esta villa
y notario de esta villa a disposicion en el estado de guerra como anterior
siendo asi y esta se halla fuera de su termino alabatais y enclavada
en la jurisd.^{to} de esta villa, en su virtud entiendo los Sres. del con-
sejo de ayuntamiento y demandado comunicar la paz y ar-
monia que deba ser en esta villa, por parte del Sr. D. Juan
Ferreras, fue sin perjuicio de lo que pueda suponer el Sr. D. Juan de la
Cruz, D. Juan Ferreras de este pueblo a comunicada a esta villa, opinion
del Sr. D. Juan de Sarrabuenas, por lo que se supo en su
sala de ayuntamiento a ninguna de las ordenes y peticiones puestas
de aquel Ayuntamiento y comunicadas a esta villa, y en consecuencia con
de se permite en la villa, y no sea considerada por la anterior
del Sr. D. Juan Ferreras como unica y que toda jurisd.^{to} en ayuntamiento
de esta villa en suion de haberse impuesto en ella decretando
su comunicacion por el Sr. D. Juan de Sarrabuenas del 16 de Agosto de 1820 estable-
cido en 1809 y haber estado en las pocas ciudades que
esta villa sobre comunicada en suion de jurisd.^{to} ordin.
civil y criminal y por los Sres. de esta villa personal se
deja pasando mas a la comunicacion.

Asi mismo acordaron y en virtud de las justas
razones alegadas por el Sr. D. Juan Ferreras relativas a la im-
posibilidad de poder complementar cuantas obligaciones le
estaban confiadas a otros funcionarios por el aumento de tra-
bajo que se obraba en las salas y desamparadas, y mas
ten numerada como esta, se nombra





por su gran capacidad corporacion un accionante con el sueldo de tres de
 dias por lo q. toca hasta fin de este mes y el tado de cinco o
 donde el Ayuntamiento o Mi. lo crea necesario, trabajo en las cosas
 pendientes a su destino con todo esmero y actividad, y al efecto con-
 vindiendo ~~unanimemente~~ y en d. Juan Man. Flores concurrido todas las con-
 dadas q. se agotaron, le nombran de unanime conformidad p.^{to}
 y presumpcion de cargo referido, haciendole saber este nombram.^{to}
 su aceptacion si lo agotaron, asi como q. su pension se le satisfaga
 de los fondos del comun y esta forma q. previene la inst.^{ta} del
 ramo. Asi lo dijeron y firmaron los Sr. y sup. de q. certifico-
 Estuercas y otros = D. Dho. San Pedro = Cabe. Lo tachado = no vale.

Juan Fomero
 Gudiño
 Serrano
 Cabaretz
 Bisante Ponceano
 Costa Santanaga
 Albolgado
 Nieto de

Nota En el mismo dia yo el Sr. en cumplim.^{to} del acuerdo q. antec.
 para los efectos q. en el mismo se mencionan, q. tiene saber el nombra-
 miento de accionante a D. Juan Man. Flores el q. lo acepto en dicha
 forma y forma su pacto de comparecer, lo certifico;

José Manuel
 Flores

cincoenta, reunidos en sesión extra. los Sres. y componen el Ayuntamiento de esta Poblacion en su sala capit. - - - en unida de los y. Compromision la junta de Estadística - - - manda hacer un just. en el año pasado de 1846, de los - - - para clasificar los para el amillanamiento y reparto de la contribucion de Gasto publico y granderia de esta Poblacion en el año pasado de 1841. y de un numero considerable de mayores contribuyentes por parte de sus señores. Dijo: que en virtud de un acuerdo de un intento o libro de figura lo mas exacto posible en la especie, y conociendo la grande utilidad que con su adquisicion se reportaria en beneficio de todos los contribuyentes distribuyendo entre los mismos con la igualdad y justicia que se requiere las contribuciones o impuestos que se mandan decretar para sostener las gravas y grandes cargas de la parte del Estado, y teniendo presente que las disposiciones de esta ley y todas las de el Sr. D. S. y de actualm. no rigen se dirigen todas al mismo fin y por proponemos, mandamos: que desde el dia de mañana se de principio al censo de los trabajos estadisticos formados por la junta respectiva en el año referido de 1846, por orden de este ayuntamiento, al cual asistiran todos sus individuos, como una Comision del Ayuntamiento y junta de Clasificadores, empezando de la parte del censo a las siete de la mañana y tres de la tarde de cada dia respectivo, y concluyendo a las once y seis de los mismos: que concluida esta operacion y sea lo mas pronto posible, se de conocimiento de ello a la municipalidad y de un acuerdo se empiece con los trabajos ordenados por el Sr. D. de Estadística de este Prov. los y. conceptuales no pueden llevarse a efecto sin que antes se lleven todos los requisitos que quedan relacionados = Num. Id. = cual = real = Asi lo dijeron y firmaron de unos y otros Sres. lo y. segun: de y certifico manifestando de mas, y con el fin de regularizar el metodo de formar el censo y evitar entorpecim. se publique bando para el orden de calles y se bayan citados





do sus bienes o moradores a efectuar aquel, previniendoles q. el q.
 así no lo hiciera se entendiéste conforme con la rigurosa q. de
 se tiene considerada en referidos trabajos estadísticos y no tenerá obsequio
 a verificarlo después de pasado el día q. se le citó: Así lo acordaron
 referidos Srtes. de y también certifico =

Juan Gomez

Lindero

Crisanto Ponce

Costa Santanero

Holgado

Serrano

Nabarro

[Signature]

Acta de la villa de S. Vicente a cinco de agosto de mil ochocientos
 cincuenta, reunidos los Srtes. que componen el Ayuntamiento
 Const. de la misma, en su sala capitular y en sesión ordin
 ria, el Sr. D. Juan Gomez Sr. Alcalde Presidente man
 no se oprimía otro negocio de que ocuparse mas que la
 sion de contribuciones, en cuya virtud los Srtes. por au
 ni el Sr. acordaron, se actives en lo posible como obje
 preferente poniendo para conseguirlos cuantos medios sean
 necesarios, con lo que se dió por concluido este acto que firmaron
 los que saben, de que certifico =

Juan Gomez

Lindero

Crisanto Ponce

Costa Santanero

Holgado

Serrano

Nabarro

[Signature]



Acta. En la villa de S. Vicente a ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta, reunidos en su sala capitular, y en sesion ordinaria los Sres. del Ayuntamiento. Constituidos de ella el Sr. Alcalde Presid. Recordó la vigilancia en los objetos de expendicion en la Plaza p^ublica a fin de que no sean perjudiciales a la salud de estos Vecinos, asi como la exactitud y fidelidad de los pesos y medidas; oido lo cual dichos Sres. por ante mi el suscrito Sr. acordaron se practique en los oportunos Reconvientos en obsequio de la salud p^ublica ya fin de evitar fraudes; con lo que se concluyó este acto y se firman los que saben, de que certifico =

Juan Formigero
 Luis de Castro
 Juan de Serrano
 Juan de S. Antonio
 Juan de S. Pedro
 Juan de S. Juan
 Juan de S. Pablo
 Juan de S. Mateo
 Juan de S. Marcos
 Juan de S. Andrés
 Juan de S. Nicolás
 Juan de S. Esteban
 Juan de S. Agustín
 Juan de S. Jerónimo
 Juan de S. Basilio
 Juan de S. Valentin
 Juan de S. Eusebio
 Juan de S. Pío
 Juan de S. Felice
 Juan de S. Adolfo
 Juan de S. Estanislao
 Juan de S. Basilio
 Juan de S. Valentin
 Juan de S. Eusebio
 Juan de S. Pío
 Juan de S. Felice
 Juan de S. Adolfo
 Juan de S. Estanislao

Acta. En la villa de S. Vicente a doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta, reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento. Constituidos en su sala capi-





tas y en sesion ordinaria; el Sr. Alcalde Presidente ma-
nifesto no habia negocio que tratar, y mando levantar la
sesion, en cuyo credito lo firman los que saben, de que
certifico =

Juan Ferrnandez Visante Punciano
Lindero Serrano
Costa
Volgado
Pabaro
Cruz

Alcalde

Acta? Con la silla de Sr. Vice, de quince de Agosto de mil
Asociantes unidas, reunidas los dñs. que constituye
el Ayuntamiento de la misma por ante mi el Sr.
Daron a consecuencia de manifestacion del Sr. Alc. de
sobre el estado de la recaudacion poco favorable, que
sien los encargados en ellas de la mitad de los individuos
la corporacion a fin de hacer efectivos los descubiertos, con
lo que se dio por constituida esta Acta que firman los que saben
de que certifico =

Juan Ferrnandez Visante Punciano
Lindero Serrano
Costa
Volgado
Pabaro
Cruz



Acta 4 En la villa de ^{San} Vicente á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta, — Venidos los señores que constituyen el Ayuntamiento. Convet. en su sala capitular, y en sesion ordinaria, el Sr. Alcalde Presid. mandó leer la sesion en virtud de no haber materia de que tratar en cuyo crédito firman los que saben, de que certifico =

Juan Gomingo Primito Ponceano
 Luder Holgado
 Coste
 Seviano Nubaroff
 Nubaroff
 Nubaroff

Acta 4 En la villa de ^{San} Vicente á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta, Venidos los señores que constituyen el Ayuntamiento. Convet. de ella en su sala capitular y en sesion ordinaria, el Sr. Alcalde Presid. manifestó no habia negocio de que ocuparse, mas que como dia de feria en esta villa se vigilara el orden, en cuya atencion por ante mi el Sr. acordaron que sus individuos discurrieran por las calles y plazas á aquel objeto, á fin de conservar la quietud y buen orden, con lo que se dió por concluido el acta que firman los que saben, de que certifico =

Juan Gomingo Primito Ponceano
 Luder Holgado
 Coste
 Seviano Nubaroff
 Nubaroff
 Nubaroff





Acta 4 En la villa de S. Vicente á veinte y seis de agosto de mil ochocientos cincuenta, Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento Constit. de la misma en su Sala Capitular, y en sesión ordinaria, no habiendo negocio alguno de que ocuparse, el Sr. Alcalde Presidente mandó levantar la sesión, y firman los que saben, de que certifico =

Juan Fomero Crisanto Ponciano Holgado
Gudiño Serrano
Costo Serrano
Kalaroz
Cruz

Acta 5 En la villa de S. Vicente á veinte y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta, Reunidos los Sres. que constituyen el Ayuntamiento Constit. de ella en su Sala Capitular, y en sesión ordinaria, el Sr. Alcalde Presidente mandó levantar la sesión por carecer de materia en que ocuparse, y firman los que saben, de que certifico =

Juan Fomero Crisanto Ponciano Holgado
Gudiño Serrano
Costo Serrano
Kalaroz
Cruz





Acta En la villa de San Vicente a dos de Abril de mil
ochocientos cincuenta, reunidos en las Casas Capitulares
los Sres. que componen su Ayuntamiento. En la Sesión
ordinaria, y se anotaron al margen, el Sr. Presidente
D. Juan Tomero, manifestó: que siendo la época oportuna
de arrendar el fruto de bellotas de la Dehesa del
Prado perteneciente a los propios, debía el Ayuntamiento
deliberar acerca de la subasta, y se mate de referido fruto
y habiendo conferenciado detenidamente sobre este particular,
los Sres. Concejales acordaron: Que de luego
con copia de este acuerdo, se forme el oportuno Expediente
para el arrendamiento en pública subasta del
enunciado fruto, y se mate en favor del mejor
Postor bajo las siguientes condiciones

1.^a Que este contrato ha de entenderse a todo riesgo y ventura,
y por el término de la duración de la presente
tenencia, contado desde la aprobación del Sr. Gobernador de
esta Provincia al Expediente, hasta el día treinta de Abril
del presente año, ó antes si se concluyese dicho fruto.

2.^a Que solo se admita la puja del cuarto, ó sea la cuarta
parte mas de la cantidad en que se mate siempre
que se haga a los nueve dias siguientes a la celebración
y conclusión del mismo.

3.^a No se admitirán forasteros interin haya vecino
que lo apetezca segun está prevenido.



se aprueves, hades presentas fianza suficiente, sin
procederse al otorgamiento de la Escritura, hasta que sea
aprobada a quella por la Autoridad competente

Que si el importe del arrendamiento hades satisfacerse
la mitad a la aprobacion de este, y la otra a un veni-
miento en dinero efectivo, siendo de cuenta del Rematan-
te el pago de la escritura, y toma de Nacion en el Oficio
de Hipotecas

Y ultima: Que referido fruto haya de ser exclusivamente
aprovechado por ganado de Cerda, con prohibicion abso-
luta de otra clase que pueda causar perjuicio en los de-
hesas. A lo acordaron los tres. firmando los que
saben de que certifico =

Juan Fernus	Prisanto	Janciano	Pedro Lunden
Costo	Santana	Serrano	
	Holgado		
Pedro Gomez	Rubero		
Jose Jociles			

Nota: A lo seguido puse la certificacion del Acta anterior que
hades obra por cabeza del Expediente, como en la misma es-
ta firmada de que certifico =



Acte. En la villa de S. Vicente a once de Mayo año del bello
reinado de S. M. & compañía de S. M. Cont. de esta
Poblacion en su sala capitular en virtud de
S. M. Prud. J. Juan Romero manifestado no haber negocio pend.
de S. M. Prud. por cuyo orden mandó levantar la sesión firmada
este día de Mayo de S. M. & S. M. de S. M. & S. M.

Juan Gomez
Lindero
Costa
Serrano
Santana
Holgado
Kabrero
Cano

Acte. En la villa de S. Vicente a diez y seis de Mayo de mil ochocientos
veinte y cinco en virtud de S. M. & compañía de S. M. Cont.
de esta Poblacion en su sala capitular de S. M. Prud. J. Juan
Romero. Después de encargada actividad en la sesión de S. M. & S. M.
como asunto preferente, mandó levantar la sesión firmada
este día de Mayo de S. M. & S. M. de S. M. & S. M.

Juan Gomez
Lindero
Costa
Serrano
Santana
Holgado
Kabrero
Cano



Acta En la villa de San Vicente a veinte y uno de setiembre
 de mil ochocientos cincuenta, Reunidos en su sala capitular
 y en sesión extra los Señ. que constituyen el Ayuntamiento con-
 s. de la misma, yo el Señ. por Proposición del Señ. Alcalde Pre-
sidente, de cuenta del estado del Expediente formado para
 el arrendam. del fruto de bellota de la Dehesa del Prado, y
 de no haberse podido celebrar su remate por falta de licita-
 dores, y en su vista, acordaron se practicara nuevo pu-
blido y remate por un breve termino en atención a lo de
 su antaño del fruto, dando de ello conocimiento al Señ. Gobernador
 de esta Prova por si no ha tenido efecto el celebrado en los
estrados de su Gobierno. Así lo acordaron y firman los Señ.

que saben, de que certifico —

Juan Ferrero

Luis

Costa
 Santanero

Serrano

Holgado

Alvar

Com. de

Nota Con fecha veinte y tres de Oct. se dio cuenta al Señ. Jec.
 de la Proc. de lo determinado en el acta anterior, de que certifico

Com. de



esta Real Cédula en su dho. Reg.º el Sr. Don J. Juan Ferrero
manifesto en dicho Reg.º unq.º
cuyo valor manda levantar lo mismo
Sr. D. Juan, Sr. D. Felipe
Gonzalez

de J. Ferrero p.
de Ferrero ley

Lindero, Soutano, Helgado
Costo Ferrero
Kabatitz
Cruz

Acta En la villa de S. Vicente a diez y nueve de octubre de mil ochoc.
cincuenta y cinco años, los Sres. D. Juan Ferrero D. Juan Ferrero
esta Real Cédula en su dho. Reg.º de dicho Real Cédula y en virtud
de un sumo regular de muchos participantes, el Sr. Don J.
Juan Ferrero manifestando una copia de la Real Cédula General de
Cortes. Reducida, mandada por la Real Cédula de Cortes en quince
del mes de mayo de este año, y siempre que esta Real Cédula no
se allane a satisfacer cuarenta y siete mil quinientos reales
y diez y siete maravedís, y en el punto firmado por el Sr. Don
Juan Ferrero, Sr. Don Juan Ferrero en cada un año, se seguirá de
mediante a pública subasta y de acuerdo, en su vista y
después de una mediana y libre discusión por parte del
Sr. Don Juan Ferrero, y con el fin de que se pague de lo
que se descarga por los dho. de los dho. en esta villa no se
de a los cuarenta y siete mil quinientos reales y diez y siete
y diez maravedís, y se reclaman como cantidad adeudada en este punto
y por todo un año, se allanar a satisfacerla a la Hacienda
a contar los continuos vejámenes de los dho. los comisionados
señalados en el dho. con buena fe incurren algunos errores, lo que
de los efectos, y por la dho. Real Cédula se expone, etc.





viendo a modo de dote a la menor de una familia, y con
 los productos de las ventas al por menor de los artículos gracados pasados
 su subsistencia y se alijan de este modo los bienes e inmuebles
 del a. y. de las leyes sus mandamientos; en consecuencia a todo lo q. se obligan
 a satisfacer la cantidad q. queda figurada de los aumentos y siete mil
 quinientos cuarenta y cinco y dos mrs. todo lo q. mandaron exten-
 der unos y otros Srs. firmados este acta ley y rubricado, d. y. certifica-

Gen. Cab. *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Nota Confirma veinte de oct. se dio unocim. ^{to} del contenido del
 acuerdo anted. ^{to} a la D. n. de Ind. de este p. ^o de acuerdo al
 oficio de comision y con fines de encausar al Pueblo para a la cap.
[Signature]

Acta En la villa de *[Signature]* a veinte y cuatro de oct. de mil ochocientos cin-
 cuenta y tres *[Signature]* los Srs. y comparecidos *[Signature]*

Com. de este Gobierno en su sala cap.^{ca} bajo la Presid.^a del Sr.
 M.^o D. Juan Tamayo con el fin de disponer de los nego-
 cios pend.^{tes} por sí el Sr. D. Juan Tamayo y de la
 de la sesión anterior la que fue aprobada; acto continuo Sr.
 Sr. Presid.^{te} manifestó al estado que existía y que para la
 redacción de Contaduría, invitando a la Comisión de econo-
 mización a que trabaje en esta con actividad; con lo que se dio
 por concluida esta sesión, y firmaron los Sres. D. Sebastián de G.
 Artificio =

Yomero Serrano Holgado
 Gudiño Costo Santamaria
 Rabarotz

Nota. En la villa de S. Vicente de Montañana de este de sus señores.
 Perveniente, reunidos en sesión ordin.^a los Sres. D. Juan Tamayo en
 la sala destinada al efecto; el Sr. Pres.^{te} D. Juan Tamayo, dió la
 noticia a los Sres. de la Comis.^o de econo.^a de Contaduría por la actividad
 y habrían demostrado en dicha reunión; y en segunda vista no
 había negocio pend.^{te} de que tratar, mando leer a la sesión
 y firmaron los Sres. D. Sebastián de G. Artificio =

Yomero Serrano Holgado
 Gudiño Costo Santamaria
 Rabarotz





Acta En la villa de S. Vicente a veinte y uno de Abril de mil ochocientos cincuenta, reunidos en sesión ordinaria los Sres. D. Compañero de Ayuntamiento. Concl. de esta Colección en un Acta Capit. en unión de un número de los de mayores contribuyentes, el Sr. Presidente D. Juan Thomas por presente la necesidad de hacer efectiva la cantidad de ochenta y siete mil quinientos cuatro r. y veinte y dos mrs. señalada a esta villa por la contribución de consumos del año próximo. Vendido de mil ochocientos cincuenta y uno, en sus veinte y tres artículos uno y otro Sres. de lo prevenido en los art. 99 y siguientes del R. Decreto de 23 de Mayo de 1845 y después de una mediana y detenida discusión sobre el modo de poderla cumplir, a esta vez se acordó el subsistir con mas equidad y toda su justa contribución por parte del Sr. Ayuntamiento que en razón de tener la villa arrendatario de su parte de las especies de consumos de esta Colección en el próximo, los ramos de Jabon blando y ramos suaves de las del año de mil ochocientos cincuenta y dos, supletorio estos artículos por las cantidades de ramos de las escrituras y ramos de poder de este municipio, y se acordó las mencionadas arrugas de a Just. y supletorio a los demas ramos de vino, vinagre, Aceyte, Aguard. y ramos de vino, en razón de sus existencias en las vecinas comarcas de las especies manifestadas y no optarse de su parte las encubiertas parciales, ni menos convenir en el presente, pues si se anunciara pudiera ser perjudicial.



mandado p[ro]visión d[e] sup[er]ior.
 D[omi]no J. de la Cruz de la int[er]na de ramo
 c[on]cedido J. de la Cruz de art[ic]ulo 99 de
 y mandado J. de la Cruz copia certificada de este auto por el
 D[omi]no del Ayuntamiento, se remite al Sr. G[ober]nador de esta
 P[ro]vincia para su aprobación sup[er]ior. Así lo dijeron y
 firmaron de una y otra P[ar]te los J. de la Cruz, de J. de la Cruz

Juan Gómez, Crisanto Ponce, Joaquín Santos

Juan. Holgado, Pedro Gómez, Antonio Cruz
 Fran. Kabacotz

Pedro Linder, Juan Pedro Serrano, Pedro Costo

Roque Pardo, Fran. Sánchez, Moisés

Don. Vallego, Felis Zerales

Pedro Sincera, Benigno Amela

Pedro Joaquín, José Valle

Antonio Salamea, Ramón Basco, Mamasa

Agustín, Pedro Coronado, Fran. Ponce

Pedro Ponce, Coronado



D. Juan Silegado Guarda mayor de Montes de los partidos
de Olivenza y Alburquerque

Certifico: Que habiendo reconocido detenidamente el mon-
tado de maderas de la dehesa del Prado enclavada en la jurisdic-
cion de S.^a Vicente (del Partido de Alburquerque) correspondiente
los propios de referido pueblo, resulte habida en cuenta con
alguna anterior, habiendose camado este harte finis el año
proximo pasado de mil ochocientos Cuarenta y nueve, quedando
satisfecho a las disposiciones adoptadas por la municipalidad
de mencionada villa de S.^a Vicente para el fomento y direccion
del arbolado. Y para q. puedan hacerse constar los soy esta
peticion al Ayuntamiento y firmo en S.^a Vicente a 20 de Junio
de 1840.

Juan Silegado





*Carta a la Señora para la certificación
su antecede.*

[Large, illegible cursive signature]





[Faint, illegible handwritten text]

[Large, faint, illegible handwritten signature or text]





Acta En veinte y tres de Abril año del dicho rescato copia certifica
 la de este y antecede en un pliego de papel del dicho Sr. Mayor
 y con su oficio de sumaria se dirigió al Sr. Gov. de esta Prov. para
 su superior aprobación; de que certifico =

[Signature]

Acta Esta villa de S. M. de veinte y cinco de Abril de mil ochoc.
 cincuenta y seis en sesión ordinaria los Sres. y Compañeros
 el Ayuntamiento de esta población en su sala cap.^{ta} el Sr. D. Pedro
 Juan Tenorio después de haber examinado con sumo interés la
 record. de la anterior, hizo presente una real cédula de veinte
 de Junio último se servió expedir a Juan Sigado Grande Ma-
 yor de Montes de los parajes de Sierra y Albuerg. el qual
 se le cita a la Señal del Crudo cuyo Monte alfo pertenece a los
 propios de esta villa, y con el fin de q. este docum.^{to} no pueda us-
 trarse mediante los Sres. se una al libro de actas poniendo un
 toja del papel en que a dho libro como antiguo a la hacienda
 p. mencionada. Certifico. Ni lo dijimos y firmamos los Sres. y
 superior de q. certifico =

[Signatures]
 Juan de Costa
 Sebastian Sigado
 Caballero
 Juan de la Cruz



Cartano, José María mayor, Domingo Cortes, Pedro Cortes, Andrés
 Moreno, José Estrella y Don. Juan; rogásele saber este nombram^{to}
 a los interesados para q. lo acepten en debida forma y tras convenido
 se redigiera un licitante mano a mano en comitido, p. lo q. se le
 previene de los docum^{tos} q. existan y ante q. se declare. Así lo dijeron
 y firmaron los señ^{tes} q. supieron de q. certifico =

Juan Moreno
 Domingo Cortes Ferrero
 Pedro Cortes Ferrero
 Andrés Moreno
 José Estrella
 Don. Juan

Acto de sup^{ta} }
 tocia y juram^{to} de los }
 p^{tes} de los interesados }
 Los señ^{tes} de este año del d^{to}, yo el Sr. D. en cumplimiento de
 lo q. previene el artículo q. antecede bien saben a los q. constan elictos en
 el mismo, y nombram^{to} de p^{tes} de los interesados de la contab^{ta} de consumos; los
 q. bajo el juram^{to} q. en sus recibos seguirán p^{tes} ejecución de sus p^{tes}
 bien en cargo, según en las leyes y conciencia, y sin agravio de nin
 guno de los interesados, y los firmas con su nombre; de q. certifico

Acta En la Villa de S. Mateo de los Caballeros de ... de mil ochocientos cincuenta, reunidos los Sr. D. ... componen el Ayuntamiento Const. de esta Poblacion en su sala Cap.ª el Sr. D. Juan Ferrnando ... mando levantar la sesion por no haber pendiente negocio alguno de q. tratar y en su credito estampar su media firma los Sr. D. ... de que certifico.

Juan Ferrnando Sarratano
Volgado
Luis Corto Serrano
H. Navarro
Antonio ...

Acta En la Villa de S. Mateo de los Caballeros de ... de mil ochocientos cincuenta, reunidos en sesion ordinaria los Sr. D. ... componen el Ayuntamiento Const. de esta Poblacion en su sala Cap.ª el Sr. D. Juan Ferrnando ... mando levantar la sesion, firmando este acta los Sr. D. ... de que certifico =

Juan Ferrnando Sarratano
Volgado
Luis Corto Serrano
H. Navarro
Antonio ...



En la Villa de S. Mateo de los Caballeros de ... de ...

ochocientos cincuenta, reunidos en sesión ordinaria los días
y comparendo de Ayuntamiento Const. de — — una Población en
su sala capitular, bajo la Presid.ª del Sr. M.ª D. Juan
Torres, por ante mí el Sr. D. Juan: Fue con oficio de escri-
tor en la posible los señores y pudimos reunir en la
noche del día de mañana, presente toda la municipal-
idad en dos sesiones toda la noche en lo que combinaron,
Acto continuo Sr. Sr. Presid.ª presento el informe y por
una Comun.ª del Sr. Excmo. de la Presid.ª se le pide a este ofi.ª
sobre breves particularmente concernientes a Comarques; en las
conveniencias entiendo los Sr. mandaron en unidas algunas
de los párrafos y contiene Sr. informe por no exceder con-
formar unos y por hallarse repetidos otros, pero hallándose en
tampada la sustancia principal en el informe presen-
tado, acordaron se unan a este libro de actas p.ª y siempre
conste, y no habiendo otros negocios de que tratar, se levan-
tó la sesión, firmados este acto los Sr. y sabido, de
que certifico =

Yorrueng
Lindero
Santano
Serrano
Costo
Habrero
Cruz
Cruz



Informe Sr. Gobernador de esta Prov.^a

El Ayuntamiento Const.^l de la Villa de Mérida, en
cumplimiento de lo mandado p.^r S.^o y pedido por la Adm.^{on} de Contribuciones
Directas de esta Prov.^a, en su antecedente Comunicación, y p.^a informa-
ción, con la Circunspección e imparcialidad q.^e le caracteriza, ha res-
pondido con exactitud los datos y documentos consistentes en su
Archivo alusivos a la Cuestión sobre Piedrabuena, y según ellos, debe
manifestar á cada punto del Interrogatorio q.^e comprende lo sig.^{te}
P.^o En R.^o Comenda de Piedrabuena, de tiempo inmemorial, y como
de R.^o Patrimonio, gozaba el privilegio de Villa con Jurisd.^{on}
Ordinaria alta, y baja, mero, mixto imperio, q.^e con la administratiba
Conservadora, y económica, ejercieron sus Administradores con su 2.^a
y Carcel en su Castillo Fortaleza murada, en q.^e estos residian con los
Guardas mayores, sus dependientes y familias, esenta la finca R.^o
de toda clase de Contribuciones, y Cargas, conforme a lo dispuesto en
n.^o Cédulas de don de Septiembre de 1794, y Soberanos decretos poste-
riores, según se acredita de la Certificación q.^e acompaña Señalada N.^o
En este privilegio continuó sin oposición hasta el año de 1820, en q.^e
jurada y restablecida la Constitución en nueve de Marzo, tubo la
alteración, q.^e por la Ley de las Cortes, se incorporó la Comenda como
dependiente a la Intendencia de Mérida, como mas inmediata, y mas

de proposito y a Celas Sobre su Conservacion y fomento; y desde
esta Epoca quido Considerada de esta Jurisdiccion, pero no se le
incluyó en el ^{libro} de Contribuciones, hasta el 2.º año economico
q. dió principio en fin de Junio del 1822. y concluyó en 1.º de Julio de
1822, en cuyo quaderno de Vigüera formado con arreglo al Plan
Administrativo decretado por las Cortes, se colocó la Encomienda
al final del Vecindario, y en su Casilla correspondiente se le repa-
rió la Cantidad de diez mil Seiscientos veinte y cinco 2 años se-
gun los productores, y tanto p. cuanto q. tocó p. el pliego de Cargos con-
los demas Vecinos de este Pueblo, segun acredita la Certificación n.º 2.º
asi como, q. igual Cantidad se le impuso en el quaderno territorial
del año economico de 1822, a 1823, y a prorata los seis meses
siguientes hasta fin de Diciembre del año comun citado, en q. fue abo-
lido el Sistema Constitucional, y restablecido el Monarquico

2.º Al Segundo, informa. Que la Situacion topografica de Piedrabuena
es, Confinante por Oriente con la Dehesa de Arzagala: por medio dia
con el Baldio de Alburquerque, y su Jurisdiccion: por poniente a la
distancia de una legua de San Vicente, y por Norte con los ter-
minos de los Pueblos de Salorino, Herreruela, y Dehesa de
Cantillana

3.º La distancia de las tres poblaciones en question, es la de San Vicente
como ha dicho, una legua al marco divisorio de la Encomienda
de Piedrabuena: Otra mas larga de la de Alburquerque, y tres de la
villa de San Vicente de Alcantara

4.º Ala quarta. Es ciertamente rara, e inadecuada la Circunstancia
que existe el Juez de Alburquerque, de no Confinar el termino de





M^{te} Fuente con Piedrabuena a pesar de su proximidad. El Ayuntamiento In-
formante; hace una ligera digresion p. ilustrar en q. Consiste. Es la
Causa: Fue a pesar de la R. O. de Cortes ganada p. M^{te} Fuente en Contra-
ditorio Juicio con Valencia, Sobre Evencion de Villazgo, se practico la
division de terminos entre los dos Pueblos p. el Comisionado Rep. D. Mon-
te. Hoyos, y Montoya, y puestas las formalidades de Ley, se particion
los terrenos con proporcion al numero de Vecinos de los Pueblos, participes
M^{te} Fuente, Valencia, y Santiago; quedando salva la mancomunidad
de pastos, y aprovechamientos en la parte de Calderon q. han tenido y
tienen entresi. En el amojonam^{to} con marcos numerados, q. la Comision
Repa hizo en la division; quedaron comprendidas en el termino Ju-
risdiccional de M^{te} Fuente, las dehesas de Arcotadilla, Manfrances. La
Torre, y Albarazena de dominio particular, q. en sus respectivos
limites costan el contacto con Piedrabuena en su proxima distancia.
Fue posesionado M^{te} Fuente, y aun q. Suenan estas propiedades en la
Jurisdiccion de Valencia, siendo por detentacion; hay Recurso pendiente
en el Ministerio, Sobre la Restitucion ante omnia, cuyo Resultado espera
S. O. Sobre el estenso dictamen de la Administracion de Directos de la Prov. de
Caceres q. corre a los folios desde el 57. hasta el 66. inclusivos, en forma
q. respeta mucho la antigua Historia de hechos q. documenta en
relacion a que se elige; pero no descendiendo como es del Caso
a M^{te} Fuente. Si por el Soberano Decreto de las Cortes Sobre



agregacion de los despoblados al termino Jurisdiccional
del Pueblo mas inmediato, y q. Reuniese las demas Circun-
stancia q. obraron; fue incorporada la Encomienda de
Piedrabuena a M^{te} Fuente en Decreto de 16. de Agosto de 1820.
Segun acredita la Superior O^{ra} de la extinguida Junta N.^o del
Credito publico que obra testimoniada al folio cincuenta de
este Expediente; a qual Ayuntamiento de los dos en Competencia,
M^{te} Fuente, y Valencia, correspondia incluir en el Repartim.
de Contribuciones a Piedrabuena? La misma Superioridad
lo declara: i y qual fue el Resultado? Fue M^{te} Fuente en fuerza
de esta Ley: cargo del Adm.^o Relacion de los productos de aque-
lla finca, y colocandola en el quaderno g^oral de Vigueras, le
impuso la Cuesta de Contribucion de inmuebles, correspondiente
al tanto p.^o ciento q. Salio el Acervo comun de utilidades del
Pueblo, en el ano economico de 1821. a 1822, asi como a los
abitantes del Castillo, Considerandolos como vecinos domiciliados.
En el mismo año, el Ayuntamiento de Valencia a buena fe, con
hechos involuntarios, incluyó tambien en su Repartim.^{to} la
expresada Encomienda; y bien Combenido del Resultado de la
Competencia, ocurrio al de M^{te} Fuente en justa Solicitud de que
por el Sr^o de la Corporacion, se le diese testimonio de haber
pagado aqui la Contribucion, y con el se le rebajase la Cuesta
q. le habia cargado, como asi se verifico legalm.^{te} sin perjuicio
de la Hacienda N.^o y de uno, y otro Pueblo. Los demas par-
tes q. se contrae el dictamen son inherentes





à la Cuestion, pong. bien sea el fundam^{to}. de Vadicar la Encom.^{da} de
Piedrabuena (del territorio de las Ordenes Militares, y como tal
incorporada a la Diocesis Episcopal de Coria de la nueva Prov.^a de
Caceres en lo espiritual: yà a los Partidos Judiciales Creados de Salencia
y Albuqg., o yà en fin, p^r la alteracion q^e haya sufrido en el Servicio
de las Armas p^aemplazo del Coto, q^e Contribuyo en M^{te} y no
en el Pueblo de Carbaso, segun el nuevo Censo de Poblacion, y Repartim^{to}
de la Superioridad (sin perjuicio alguno) no enervan las facultades
y atribuciones marcadas a la R.^a Jurisdiccion Ordinaria de la Villa
de M^{te}, unica a quien se aplico. —————

6.^o Al Sexto. Los Moradores de la Encomienda de Piedrabuena desde
el año de 1820, en q^e f^{ue} aplicada la D^{ca} a la Jurisdiccion de
M^{te}, se incorporaron en sus Padrones vecinales, y contribu-
yeron en el Cuaderno de Neguiza del año de 1821. Cada qual por
la utilidad de sus bienes, Suelos, y ganaderia como los Vecinos sin
interrupcion alguna, ni Oponcion Contraria

7.^o Al Septimo. Reproduce la anterior Propuesta, añadiendo q^e desde
el Soberano decreto de aplicacion de Piedrabuena a la Jurisdiccion
de M^{te}, han venido comprendidos los Moradores en los
Libros Repartim^{tos} de Contribuciones, y pagando sus Respetivas
Cotas hasta el dia: sin interrupcion, ni Oponcion alguna: sien
do a tal efecto el mismo R.^a decreto, y en su observancia

la Superior San de la Junta N. del Crédito pp. ya testimoniada
al folio citado del Exped. y certificaciones q. acompañan

8.º ... Ninguna alteracion Superior, todos los actos de Jurisdiccion q.
la Just. de M^{te} ha exercido desde aquella epoca, y exercido
en el dia en la Encom^{da}; a la vez, q. ninguna ha tenido Salencia.

9.º ... Reproduce aqui, lo informado en el punto quinto del Interrogat.
en que se acredita, que la Encom^{da} de Piedrabuena, en toda la epoca
de incorporacion a M^{te}, solo fue incluida en el quadero de
Niquera p. el pago de la Contribucion territorial en esta Villa
en los dos años economicos de 1821, y 1822. venidos en Su Julio
de 1823, y los seis Meses Sigtes hasta fin de Dize del mismo año.
unas Cantidades q. Satisfizo, e ingresaron en la Tesoreria de A.
a que ala Sazon pertenecia; en razon a que abolido el Sistema Cons-
titucional, ceso el impuesto de Contribucion ala Encom^{da} de Patrona.
y como tal, cuenta de las Cargas p. los gastos del Estado: ninguna
pago en Valencia, ni en Otro Pueblo, por las Razones antes expuestas.

10.º ... Para Contestar a este punto, ha sido el Argum^{to} al Caballero
Cura Parroco desta Villa, y prebto Vicario atento, comparecio
ante la Corporacion, y recibido el Libro autentico de Visitas
practicadas por el P. Prior de la Orden de Alcantara Sacerdote
ordinario de su Distrito, y Aniprestazgo, por Autoridad apos-
tolica; se mando poner Certificacion Relacionada p. el Srio de
la Corporacion, y su contenido, es Concluyente para Contestar la pre-
gunta y ha Señalado con el N.º 3.º





de la Encomienda de Piedrabuena a la Jurisdiccion de M^{te} Fuente, pagó en
 la Contribucion territorial en ella en los dos años economicos
 de 1821, y 1822, y los seis meses siguientes, hasta fin de
 D^{no} de 1823. a prorata con igual presupuesto de utilidades. Los
 moradores de ella, desde la época de su agregacion hasta el dia están
 inscriptos como vecinos en los padrones, gozando de las Regalías
 y sufriendo las contribuciones y cargas a que están sujetos

- 12^a Ala duodecima. Se refiere a su anterior Respuesta
- 13^a Considerados los Vecinos Abitantes de la Encomienda de Piedrabuena, como
 dependientes de la Jurisdiccion de M^{te} Fuente, en esta V. se han suetido
 de pasaportes, y demas Documentos de Seguridad, prebendo en las Leyes.
 M^{te} Gobernador. El Ayuntamiento de M^{te} Fuente al R^{mo} Sr. D^{no} anterior Inform^{to}
 y Cumpliendo con la ultima prebenion q^e se le hace, aqui ilustra la
 presente Cuestion sobre elevarla al punto de claridad q^e necesita; Espone
 que a vista de las fundadas razones en q^e se apoya documentadas.
 es creible, y se debe ver, que los Pueblos de Valencia, y Albuq^q. deben
 desistirse, y apartarse de sus debiles pretensiones; por q^e si la En-
 comienda de Piedrabuena, y su terreno des-poblado, fuera, como en otros
 Pueblos (entre ellos M^{te} Fuente y Valencia) q^e tienen entresi mancomu-
 nidad de pastor, d^{no} a la siembra de granos en las O^{ras}, y demas apro-
 bechamientos agricolas comunes, baidos: entonces cabria alguna par-
 tialidad en los Representantes de los Pueblos, a favor de los d^{no} de ellos; Pero
 pregunta el Ayuntamiento inform^{to} que Regalías, o ventajas ha tenido M^{te} Fuente.
 Con la aplicacion a su termino Jurisdiccional, la Encomienda de Piedrab.
 Ninguna, mas que la obligacion como tal de cerrar sus limites en
 malhechores, Ladrones, y asesinos: crecen





Su Antoridad prevenida en las Causas Criminales Como lo ha hecho
Repetidas veces Sobre heridas, muertes, incendios, hurtos, y demas
q. tocan a sus atribuciones, hechando sobre si la Responsabilidad
del territorio, dando Cuenta al Gobierno en los partes prevenidas!

En que la Excom^{da} pague, aqui, o alla, es indiferente; p. que
su Cuesta de Contribucion, hade ingresar integra en Tesoreria
p. los gastos del Estado. No obstante, si Obstinados los Pueblos
de Salamanca, y Albuq. insisten en su empresa; entonces la

Villa de M. Fuente, sustentaria a todo trance el dño q. le asiste: baxa
ber q. depende la Ley q. asi lo dispuso, y es forzoso Res-
petar; al contrario los Opositores, quieren confundir los hechos
ciertos, con los falsos, y dudosos! Seria marchar

con temeridad, y mala fe! Seria en fin querer disculpar, con fla-
queza, y sin logica! (det^{to} yunt abla. con modestia, y en su jus-
ta natural Defensa.) En su virtud denuncia, q. elebado este Informe
ala Superioridad, y en vista del Exped^{te}. Obtendria el fallo favorable.

A. S. Suplica se Sirva Comunicarle toda determina^{on} p. enviarla al Libro
de actas en q. queda inserto este escrito. M. de Facienda de Sev^{te}
de mil ochocientos cincuenta. Juan Toranzo Can^{te}

Pedro de Prado, Sec^{to} = 
El Copia


o
S
ad
!
e
)
on
Q
a
-
os
)
s-
o
m.
l.
o
w
)

ALCAZAR DE SAN PEDRO





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL